REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SERVIO CASTRO PINO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00520

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

SERVIO CASTRO PINO	COLPENSIONES	469030002825660	23/09/2022	$1.481.354

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 016

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

> ***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso***

y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)"

Habida consideración a que se cumplen en el presente trámite, las exigencias previstas en la norma antes transcrita, habrá de accederse a lo peticionado por el mandatario procesal de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $1.481.354, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

2°.- DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor SERVIO CASTRO PINO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 201

Secretario_____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS ENRIQUE LÓPEZ SOTO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00449

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

LUIS ENRIQUE LÓPEZ SOTO	COLFONDOS S.A.	469030002823922	20/09/2022	$908.526
LUIS ENRIQUE LÓPEZ SOTO	COLPENSIONES	469030002826098	26/09/2022	$3.908.526

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2788

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de $908.526 y $3.908.526, consignados por COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 201

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISMAEL BELTRÁN MALDONADO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00111

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ISMAEL BELTRÁN MALDONADO	COLPENSIONES	469030002825602	23/09/2022	$4.699.601

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2784

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $4.699.601, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 201

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA HERMINIA CANO ROJAS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2020-00351

SECRETARIA:
Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

GLORIA HERMINIA CANO ROJAS	COLPENSIONES	469030002826096	26/09/2022	$3.908.526

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2781

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $3.908.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 201

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CATALINA DEL ROSARIO SCIOVILLE GARCIA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00341

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

CATALINA DEL ROSARIO SCIOVILLE GARCIA	PORVENIR S.A.	469030002826005	12/07/2022	$2.877.803
CATALINA DEL ROSARIO SCIOVILLE GARCIA	COLPENSIONES	469030002829821	30/09/2022	$1.877.803

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2789

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de $2.877.803 y $1.877.803, consignados por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 201

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FERNANDO LENIS STEFFENS
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2020-00314

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUIS FERNANDO LENIS STEFFENS	COLPENSIONES	469030002826005	26/09/2022	$1.908.526

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2785

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $1.908.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 201

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORIS IDALI ALAPE BUENAVENURA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00063

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

DORIS IDALI ALAPE BUENAVENURA	COLPENSIONES	469030002813068	19/08/2022	$1.786.329

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2783

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $1.786.329, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 201

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY MURILLO MESA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00044

SECRETARIA:
Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

NANCY MURILLO MESA	COLPENSIONES	469030002825704	23/09/2022	$3.877.803

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2787

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $3.877.803, consignado por COLPENSIONES por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 201

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN EMILIA RAMÍREZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00790

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

CARMEN EMILIA RAMÍREZ	PORVENIR S.A.	469030002819411	05/09/2022	$2.377.803
CARMEN EMILIA RAMÍREZ	COLPENSIONES	469030002833084	10/10/2022	$2.377.803

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2786

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de $2.377.803, cada uno, consignados por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 201

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA VARGAS HINCAPIÉ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00360

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

LILIANA VARGAS HINCAPIÉ	PORVENIR S.A.	469030002823224	16/09/2022	$26.911.946
LILIANA VARGAS HINCAPIÉ	PORVENIR S.A.	469030002823239	16/09/2022	$45.129.666

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2782

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de $26.911.946 y $45.129.666, consignados por PORVENIR S.A., por concepto de condenas impuestas.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JCE
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 201

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN GUILLERMO RAMIREZ ACEVEDO
DDO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.
RAD.: 76001310500920200027800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintdos (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por parte del accionado **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.,** sin embargo se evidencia que no contestó la demanda, dentro del término concedido para ello.

Le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial poder por parte de la accionada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI,** pendiente por resolver.

Finalmente le manifiesto que estudiado nuevamente el proceso se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Pasa para lo pertinente

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3820

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintdos (2022).

Como quiera que el accionado **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.**, se notificó en debida forma del auto admisorio de la presente acción, sin que descorriera el traslado de la misma dentro del término legal establecido para tal fin, se procederá a tener por no contestada la demanda

Por otro lado al revisar de nuevo el proceso, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** teniendo en cuenta que que es la aseguradora encargada de asumir la responsabilidad ante una eventual condena, por ser la accionada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, beneficiaria de la póliza de seguro de cumplimiento número 43160328, que ampara los salarios, prestaciones sociales e

indemnizaciones derivadas del contrato de concesión número 09-CONP-98, celebrado entre **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**

Finalmente, revisado el memorial poder allegado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI,** el Despacho lo encuentra ajustados a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte la accionada **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.**

2.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA**, a **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

3.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4.- RECONOCER personería al doctor **ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **147.765** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, con el fin de que la continúe representando conforme a los términos del memorial poder conferido**.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 201

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA JANETH MARTINEZ GARCES
LITIS: LUZ NELIA ROMERO GOMEZ
DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 76001310500920210052l-00 ACUMULARO: 2021-0043800

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso radicado bajo el número 2021-00438, fue remitido por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, a efectos de ser acumulado al proceso que cursa en este Despacho, con radicación número 2021-00521, instaurado por la señora **CLAUDIA JANETH MARTINEZ GARCES**, contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA,** trámite al cual fue vinculada como litisconsorte necesaria por activa, la señora **LUZ NEILA ROMERO GOMEZ.**

También le comunico que, estudiado el proceso con la radicación 2021-00438, que fue remitido por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, se observa que el accionado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, no descorrió el traslado del auto admisorio de la demanda, dentro del término concedido para ello, y tampoco se ha adelantado diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CLAUDIA JANETH MARTINEZ GARCES**. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3819

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, y estudiados los procesos de la referencia, encuentra el Despacho, que en el proceso bajo radicación 2021-00438, remitido por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, el accionado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, se notificó en debida forma del auto admisorio número 3597 del 02 de diciembre de 2021, sin que descorriera el traslado de la misma, dentro del

término legal establecido para tal fin, razón por la cual se procederá a tener por no contestada la demanda.

Por otro lado se observa, que dentro del expediente en mención, se hace necesario adelantar la diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CLAUDIA JANETH MARTINEZ GARCES**.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- AVOQUESE el conocimiento del proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por la señora **LUZ NEILA ROMERO GOMEZ,** contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y donde fue vinculada como litisconsorte necesaria por activa a **CLAUDIA JANETH MARTINEZ GARCES,** con radicación número 2021-00438, remitido por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, que se acumula al que aquí se tramita bajo la radicación número 2021-00521.

2.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte del accionado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA,** dentro del proceso con radicación 2021-00438, proveniente del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

3.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dentro del proceso radicado con el número 2021-00438, proveniente del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

4.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso con radicación 2021-00438, proveniente del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, para que adelante diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CLAUDIA JANETH MARTINEZ GARCES,** a fin de que comparezca al proceso antes mencionado, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

5.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso con radicación 2021-00521, para que adelante diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ NEILA ROMERO GOMEZ,** a fin de que comparezca al proceso antes mencionado, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 201

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PATRICIA LILIANA RUEDA ALVAREZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210062400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2792

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo pretendido en los numerales **5, 6** y **7** del acápite de **PRETENSIONES – PRINCIPALES** de la demanda**.**

2.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, el numeral 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el anexo echado de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 201

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA CRISTINA ESTRELLA ROJAS
DDO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI
RAD.: 2022-00491

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega constancia de la diligencia de notificación adelantada al accionado **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI,** a los correos electrónicos recursohumano@hospitaldesanjuandedios.org.co y subdireccion@hospitaldesanjuandedios.org.co evidenciándose que la misma se surtió en debida forma, sin que a la fecha haya comparecido al proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2793

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho, que aún se encuentra pendiente agotar la diligencia de notificación al demandado **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI,** en la dirección CARRERA 4 # 17 – 67, en la ciudad de Cali - Valle, a efectos de que la accionada en mención, comparezca a notificarse de la presente acción y evitar posibles nulidades.

Es importante anotar, que se deberá allegar deberá certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, con el fin de verificar el resultado de dicha diligencia y evitar posibles nulidades.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante nuevamente la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al accionado **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI,** a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 201

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE JULIED VILLALOBOS GARCIA
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LITIS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 76001310500920220049400

SECRETARIA
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3822

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 3604 del 28 de octubre de 2022, la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 201

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTES: EUCARIS CAICEDO NAGLES, JOSE DOMINGO ASPRILLA, WALTER RAMIREZ GOMEZ Y LAUREANO MOSQUERA
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001310500920220052700

SECRETARIA:
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P..**, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2791

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda, por el apoderado judicial de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.,** dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada en los numerales **3, 4, 5** y **6** del acápite **I. PRUEBAS,** no fueron allegadas con los anexos de la contestación de la demanda.

De igual manera se observa que no cumple con lo previsto el parágrafo 1º, numeral 1 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que aunque se

allegó memorial poder, el mismo no faculta para que el doctor JOSE RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA, conteste la presente demanda, por el contrario se evidencia que faculta para contestar la demanda instaurada por OMAR ENRIQUE JIMENEZ CHINCHILLA, con radicado 2022-00032.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.-INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- Transcurrido el término para subsanar la contestación de la demanda por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.,** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 201

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **ELSA MILENA HURTADO PARUMA (C.C. 31.903.299)** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. **RAD. 2022-00541.**

AUTO N° 032

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

La accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** mediante oficio número BZ2022_15790397-3316576, suscrito por la doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, Directora (A) de Acciones Constitucionales, allega copia de las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de Tutela número 324 del 12 de octubre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial.

Agrega que, habiéndose satisfecho por parte de la accionada, los derechos fundamentales invocados como lesionados por la accionante, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión.

Finalmente solicita, que se declare el cumplimiento total del fallo de tutela, y se cierre el trámite incidental.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado, que la Sentencia de Tutela número 324 del 12 de octubre de 2022, proferida por este Despacho Judicial y objeto del presente Incidente de Desacato, tuteló los derechos fundamentales al **MINIMO VITAL Y A LA VIDA DIGNA**, ordenando a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** que en un término no mayor a **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS,** contadas a partir de la notificación del presente proveído, si aún no lo hubieren hecho, procediera a efectuar el pago a la accionante **ELSA MILENA HURTADO PARUMA**, identificada con cédula de ciudadanía 31.903.299, de las incapacidades concedidas desde el 02 de agosto de 2022 hasta el 24 de octubre de 2022, y las que se sigan causando hasta completar el día 540, si no ha sido posible su reintegro o el reconocimiento de la pensión de invalidez.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** el Juzgado considera que se da cumplimiento total a la orden constitucional, como quiera que la accionada en mención, realizó el pago de las incapacidades generadas entre 20 de agosto hasta el 24 de octubre de 2022; anotándose que el pago de dicho subsidio por incapacidad, se hizo teniendo en cuenta la última incapacidad radicada por la accionante, y que las incapacidades otorgadas entre los días 02 al 19 de agosto de 2022, ya fueron canceladas por la EPS SURA S.A.

En virtud de lo expuesto anteriormente, procede dar por terminado el presente incidente y así se declarará.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato, por cumplimiento al Fallo de Tutela.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 201

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE GILDARDO GONZALEZ MORENO
DDO: ARENAS Y AGREGADOS DEL CAUCA S.A.S., ARENAS Y AGREGADOS DEL RIO CAUCA S.A.S. EN LIQUIDACION Y HUMBERTO JOSE NAVIA REYES
RAD.: 76001310500920220060700

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en el Auto número 2679 del 27 de octubre del 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3821

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 201

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA PATRICIA MORA PATIÑO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220060600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0228

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CARLOS CORTES RIASCOS,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **196.252** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ANA PATRICIA MORA PATIÑO,** mayor de edad y vecina de Cali- Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata

el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ANA PATRICIA MORA PATIÑO,** mayor de edad y vecina de Cali- Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **RAUL HOYOS FLOR,** identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 16.674.659.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 201

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARIA TORRES VALENCIA como Curadora de SEGUNDO ANTONIO TORRES VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220060800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0229

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **FABIOLA GARCIA DE DIAZ,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **229.295** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **LUZ MARIA TORRES VALENCIA,** mayor de edad y vecina de Cali - Valle, quien actúa como Curadora del señor **SEGUNDO ANTONIO TORRES VALENCIA,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUZ MARIA TORRES VALENCIA,** mayor de edad y vecina de Cali - Valle, quien actúa como Curadora del señor **SEGUNDO ANTONIO TORRES VALENCIA,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **SEGUNDO ANTONIO TORRES,** identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 4.462.058.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 201

Secretaría